BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETIMES OFICIALES se han de mandar al Jese Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto les demingos

→PRECIOS DE SUBSCRIPCION ←

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta centimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta centimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta centimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del Bolerín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelte 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Continuación)

49. División de un número en partes proporcionales á ctros dados.—Regla de compañía y su objeto.—Modos de plantear y resolver las cuestiones principales á que da lugar la regla de compañía.

50. Regla de interés.—Interes simple y compuesto.—Capital, tanto y rédito.—Casos principales á que da lugar el interes simple, y modo de plantearlos y resolverlos.

51. Regla de interés compuesto.—Casos principales y modo de resolverlos.— Fórmula general aplicable á la resolución de problemas de este genero.—Ejemplos.

52. Noción de los fondos públicos.—
Bolsa y operaciones principales que en
ella se hacen.—Principales cálculos numéricos á que dan lugar las operaciones
de Bolsa, y medios de resolverlos.—
Ejemplos.

53. Regla de descuento.—Qué se entiende por descuento y qué por letra de cambio.—Métodos de descuentos y soluciones que puedan darse á las cuestiones relativas al mismo.—Ejemplo.s

54. Regla de aligación.—Cuestiones principales que se resuelven por esta regla.—Modos de resolver dichas s cuestiones.—Ejemplos.

55. Regla conjunta.—A qué se llama quivalencia.—Modo de plantear y resolver las cuestiones relacionadas con esta regla.—Aplicación de la misma á los cambios.—Ejemplos.

56. Regla de falsa posición.—Cuestiones que se resuelven con el empleo de esta regla, y medios de ejecución de la misma.—Ejemplos.

Geometria y Agrimensura

(PARA LAS ESCUELAS DE NIÑOS)

i. Geometria; su objeto .-- Extensión .--

(i) Véase el Bolerin núm. 257.

Dimensiones.—Línea, superficie, volumen.—División de la línea.—Posiciones de la línea recta.

2. Angulos, sus clases.—Angulos adyacentes y opuestos por el vértice; su valor.—Angulos formados sobre una línea y alrededor de un punto; su valor.

3. Perpendiculares y oblícuas.--Desde un punto fuera de una recta no se puede tirar más que una perpendicular.—Dividir una recta en dos partes iguales.—Levantar una perpendicular en un punto dado, una recta y fuera de ella.

4. Paralelas.—Angulos que forman con una secante.—Igualdad de los ángulos correspondientes y de los alternos.—Desde un punto dado trazar una paralela á una recta.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales.

5. Polígonos; su clasificación.—Valor de los ángulos de un polígono.—Triangulos; su división.—Valor de los de un triángulo.

 Principales casos de igualdad y semejanza de los triángulos; sus aplicaciones.— Trazar un ángulo igual á otro.

7. Cuadriláteros y paralelógramos; sus clases y sus principales propiedades.— Construcción de un triángulo, dados tres de sus seis elementos.

8. Circulo y circunferencias.—Lineas que en ella se consideran.—Posiciones que pueden tener dos circunferencias.— Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.

9. Medida de la circunferencia.—Medida de un ángulo.—Medida del ángulo inscrito.—Idem del formado por una cuerda y una tangente.—Trazar la bisectriz de un ángulo.

10. Líneas proporcionales.—Hallar una media proporcional en dos líneas.

11. Proporcionalidad que se verifica al bajar una perpendicular desde el vértice del ángulo recto á la hipotenusa. —
Teorema de Pitágoras.

12. Poligonos inscriptos y circunscriptos.—Posibilidad de inscribirlos á un circulos ó de ser inscriptos en él.

13. Modo de inscribir polígonos regulares de 3, 4, 5, 6 y 8 lados.

14. Polígonos semejantes. Relación de la circunferencia al diámetro. Dado el diámetro, hallar la circunferencia y al contrario.

15. Areas, su medición. Area del rec-

tángulo. Area del triángulo. Area del paralelógramo. Idem de un polígono irregular.

16. Area de un polígono regular de más de 4 lados. Area del círculo. Rectificación gráfica de la circunferencia.

17. Plano sus distintas posiciones. Trazar una recta perpendicular al plano desde un punto fuera de él y al contrario.

Angulos diedros, sus propiedades.
 Angulos poliedros. Clasificación de los mismos.

19 Prismas, sus clases, sus elementos. Area y volumen del prisma.

20 Pirámides, sus clases, sus elementos. Pirámides truncada. Area y volumen de la pirámide.

21. Poliedros regulares, sus clases. Dibujar la parte visible de los poliedros regulares.

22. Cuerpos redondos, cuantos son y cómo se origina cada uno de ellos. Del cilindro recto y oblícuo. Area y volumen del cilindro.

23. Cono recto y oblícuo, cono truncado. Modo de hallar el área y volumen del cono.

24. Esfera y líneas que en ella se consideran. Area y volumen de la esfera.

25. Elipse, diversos modos de trazarla.

26. Agrimensura, su objeto. Descripción de los principales instrumentos de agrimensura.

27. Trazado de escalas. Uso y empleo de las mismas.

28. Trazado y medición de una recta sobre el terreno. Medición de ángulos.

29. Trazar una alineación recta cuando se encuentra un obstáculo. Trazar una

30. Medición de alturas accesibles é inaccesibles.

perpendicular.

31. Levantamiento de planos, diferentes métodos que pueden emplearse para ello.

Geometria

(PARA LAS ESCUELAS DE NIÑAS Y DE PÁRVULOS)

 Objeto de la Geometria.—Extensión dimensiones.

2. Linea; su clasificación.—Posiciones que puede tener la línea recta.

3. Angulos, su clasificación. Angulos adyacentes. Complemento y suplemento

de un ángulo. Angulos opuestos por el vértice.

4. Circunferencia y círculo. Líneas que se consideran en la circunferencia. Segmento y sector.

 Posiciones que pueden tener dos circunferencias. Medición de la circunferencia. Transportador.

6, Perpendiculares y oblícuas y sus principales propiedadas. Angulos que forman una secante con dos paralelas.

 División de una recta en dos partes iguales. Desde un punto dado en una recta ó fuera de ella dirigir una perpendicular.

8. Dirigir una paralela á una recta dada. Dividir una línea recta en cualquier número de partes iguales.

9. Medida del ángulo. Construir un ángulo igual á otro y dividirlo en dos partes iguales. Valor del águlo inscrito.

10. Polígonos, su clasificación. Diversas clases de triángulos.

 Valor de los tres ángulos de un triángulo. Idem de los de un polígono cualquiera. Casos de semejanza de triángulos.

 Cuadriláteros, su división. Diversas clases de paralelógramos.

13. Polígonos regulares de más de cuatro lados. Perimetro y apotema. Qué son polígonos inscriptos y circunscriptos.

 Area del paralelógramo. Idem del triángulo. Idem de un polígono irregular.

15. Relación entre el diámetro y la circunferencia. Area del circulo. Rectificación gráfica de la circunferencia.

16. División de la circunferencia en cuatro, cinco, seis y ocho partes iguales.

17. Trazado de la elipse y de la línea espiral.

18. Plano, sus diferentes posiciones.
Angulos diedros y poliedros.

19. Prisma, sus clases. Pirámide. Poliedros regulares.

20. Cilindro, cono y esfera y elementos que en eilos se consideran.

Geografia é Historia de España

1. Explicación del objeto de la Geografía. — División de esta ciencia en vista del mismo. — Importancia en general él interés relativo de cada una de sus partes en la Escuela primaria. — Relaciones de la Geografía con otras ciencias.

2. Principales clasificaciones que se

.

hacen de los astros que son objeto del estudio de la Geografía.

- 3. El sol: sus movimientos aparentes.—Orientación: medios para determinarla al alcance de los niños.
- 4. Sistema planetario.—Noticia de los principales planetas y de los satélites.—
 Idea de los cometas.
- 5. Movimientos de la tierra.—Pruebas y efectos de aquellos movimientos en los diversos lugares del globo.—Divisiones principales de los habitantes desde este punto de vista.
- 6. Explicación de las líneas círculos y zonas que se consideran en la esfera.— División de los habitantes de la tierra desde este punto de vista.
- 7. Explicación de la designaldad de los días y de las noches y de la diversidad de las estaciones.—Equinoccios y solsticios.
- 8. La luna.—Explicación de sus fases.—Idea de los eclipses.
- 9. Explicación de los accidentes geográficos relativos á la configuración del terreno.—Ejemplos y citas á propósito para facilitar su inteligencia á los niños.— Influjo que puede ejercer el sistema orográfico de un país.
- 10. Circulación de las aguas sobre la superficie terrestre.—Cómo se forman las diversas corrientes.—Explicación de los términos que en Geografia se refleren á las mismas.—La cuenca como unidad geográfica.
- 11. Los mares.—Explicación de los términos que á ellos se refieren.—Idem de los movimientos de sus aguas, especialmente del oleaje y de las mareas.
- 12. La atmósfera.—Su composición.— Principales fénómenos que en ella se verifican, explicando, sobre todo, los meteoros aéreos.
- 13. La tierra en su conjunto.—Forma y extensión total.—Extensión relativa de la tierra y de los mares.—Qué son los continentes peninsulares, itsmos, islas, y cabos, citando los más importantes del globo.—Ligera idea de los volcanes y de los terremotos.
- 14. Geografía política, histórica, económica, industrial y artística.—Explicación de estos distintos términos y otros referentes á esta parte de la Geografía.
- 15. Vinculos sociales.—Razas, lenguas, formas de gobierno y religiones.— Ideas generales acerca de estos puntos.
- 16. El antiguo continente.—Noticia sumaria de Europe, explicando principalmente sus límites, sus accidentes y nacionalidades.
- 17. Situación y límites de la Península ibérica.—Regiones naturales en que puede considerarse dividida, explicando el carácter de cada una con relación al clima y á las producciones.—Las principales vertientes.—La meseta central.
- 18. Descripción de la vertiente cantábrica.
- 19. Vertiente Mediterránea.—Cordilleras que la forman.—Descripción de la cuenca del Ebro.
- 20. Vertiente Mediterránea. Descripción de las cuencas del Turia, Júcar, Se gura y demás de esta vertiente, excepto la del Ebro.
- 21. Vertiente Occeánica. Descripcion de las cuencas del Miño y del Duero y de las cordilleras que las forman.
- 22. Vertiente Occeánica. Descripción de las cuencas del Tajo y del Guadiana y de las cordilleras que las forman.

- 23. Vertiente Occeánica. Descripción de la cuenca del Guadalquivir y de las cordilleras que la forman.
- 24. Límites de España dentro de la Peninsula ibérica. Divisiones históricas. Idem política, administrativa, universitaria, judicial, marítima y eclesiástica.
- 25. Explicación de las principales vías de comunicación, y especialmente de las férreas, señalando los puntos por donde cortan las grandes divisorias.
- 26. Descripción general de Cataluña y Aragón; limites.—Agricultura é industria.—Poblaciones más notables, fijando especialmente la situación de las capitales de las provincias.
- 27. Descripción de Navarra y Provincias Vascongadas.—Cultura é industria de sus habitantes.—Poblaciones más notables, fijándose especialmente la situación de las capitales de las provincias.
- 28. Castilla la Vieja.—Situación y limites de cada región; habitantes.—Agricultura é industria.—Poblaciones más notables, fijando especialmente la situación de las capitales de las provincias.
- 29. Asturias, Galicia y León.—Situación y limite de cada comarca, sus habitantes.—Agricultara é industria.—Poblaciones más notables, fijando especialmente la situación de las capitales de las provincias.

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

El día 7 de Noviembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Estremera, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Los Cerros,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio. — El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 7 de Noviembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Pinilla del Valle, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «La Marotera», perteneciente á diche pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 7 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Cansistorial del Ayuntamiento de Aravaca, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Prado de la Villa,» perteneciente á dicho pueblo, bejo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio. —El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 7 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Horcajuelo, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Prado Palancar,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 7 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Madarcos, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de los pliegos que se hallan de manifiesto y condiciones en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 7 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Serranillos, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa Cárcabas,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 7 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robledillo de la Jara, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio. —El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 7 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Estremera, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 7 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Pinilla del Valle, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Villanadilla,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 240 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo de Salvanés, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 19 de Noviembre próximo á las dos y media de su tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.269 pesetas 60 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 63 pesetas 48 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 126 pesetas 96 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 19 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 240 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo de Salvanés, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo 331 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Loeches á Pozcelo del Rey por Torres, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresado.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 13 de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.896 pesetas 92 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición sjustada al modelo que á continuación se inserta extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.º clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 94 pesetas 85 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituys. También se admitirán como fianza, con arregio á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que sestén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 189 pesetas 69 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 19 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 331 metros cúbicos de piedra, con destino á la carretera provincial de Loeches á Po-zuelo del Rey por Torres, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

La Comisión provincial, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Hortaleza y Canillas, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 19 de Noviembre próximo á las dos y media de su tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.680 pesetas 15 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continusción se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 84 pesetas un céntimo en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El lícitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 168 pesetas dos céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 19 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedertes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Hortaleza y Canillas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firms del proponente).

La Comisión provincial, ha acordado contratar en pública subasta, el acopio y machaqueo de 230 metros cúbicos de piedra, para la conservación del firme de la carretera provincial de la Estación del ferrocarril de Ciempozuelos á Torrejón de Velasco, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 19 de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm, 2, hajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien

al efecto delegue, y el que designe la Corporsción.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.656 pesetas 57 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.º clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 82 pesetas 83 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quiere fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 165 pesetas 66 céntimos. El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 19 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 230 metros cúbicos de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera provincial de la Estación del ferrocarril de Ciempozuelos á Torrejón de Velasco, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos - Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año económico, formada en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DOMICILIOS	CLASE	cuota para el Tesoro
447	D. Federico Vicente Puzas	Secreta O mimor	<i>c</i> a	400
448	BarojaGustavo Revoles y Cam-	Sagasta, 9, primero	6.ª	100
449	pos	Amor de Dios, 21	6 •	100
2002	Rodriguez	Olivar, 5, segundo	7.8	75
450	Elías Gouzález Serrano. San Miguel, 18, tercero		5.	200
451	Francisco Gil Ventura	Jacometrezo, 31, tercero	7.*	75
452	Juan Antonio Rodríguez			
27200	Arias	Alcalá, 90, segundo	7.*	75
453	Francisco Ledesma Ca-			
	sado	Tudescos, 30 y 32, segundo		
2020		centro	7.*	75
454	Benigno Pando	Salitre, 2, principal	7.*	75
455	Nicanor Morales y Arias	Puerta del Sol, 5, cuarto	7.	75
436	Lázaro Alvarez	Atocha, 72, segundo	7.	75
457	Agustín Sainz Espinosa.	Barrionuevo, 7 y 9, principal	6.	100
458	Norberto Arcas y Beni-			
459	tez	Atocha, 64, primero Fuencarral, 51 duplicado, ter-	6.a	100
	147	cero	5.	200
460	Ramón Farelo y Vegui-		37.5	
	llas	Pez, 6, principal	7.	75
461	Carlos Cherizola Fraya.	Jorge Juan, 6, bajo	7.*	75
462	Rufino Martin Berga	Turco, 3, segundo derecha	6.*	100
463	Francisco Durban Oroz-			
464	Francisco Rueda Carre-	Pez, 20, primero	7.*	75
Charte	ra	Plaza del Angel, 2, principal	7.*	75
465	Anastasio Carrera	Puerta del Sol, 14, tercero	1.*	600
466	Florencio Joaquin Blas		477.07	
467	y Hermosa Nicasio Mariscal y Gar-	Jacometrezo, 45, principal	7.*	73
	cía	San Bernardo, 3, segundo	6.ª	100
468	Manuel Alafon y Marco.	Barquillo, 41, duplicado	7.4	75
469	Ramón Serra y Gimbert	Caños, 5, principal	6.	100
470	Emilio Pérez Moreno	Magdalena, 14, tercero	7.	75
471	Manuel Tapia y Serrano	Luna, 6, principal	5.	200
472	Angel Posta y García	Monteleón, 15, principal	7.*	75
473	Vicente Barrio y Muñoz	Espiritu Santo, 15 y 17, prin-		
474	Ildefonso Higuera Sa-	cipal	6.*	100
475	Francisco Orozco y So-	Horno de la Mata, 3, principal.	7.*	75
	moza	San Vicente, 37, principal	7.*	75

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Noviembre próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de dar le la mayor publicidad.

		27 . 27 P. 7 . W.W.G.	TÉDHINA	PROCEDENCIA	IMPORTE
COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	FROCEDENCIA	Pesetas Céntimo
. Tiburcio Lázaro	Colmenar Viejo	Urbana		Estado	53 30
Maniana Manalan	Medrid	Ildam	Madrid	ldem	2.762
Manual Canala	I I dam	Ildem	Aranjuez	Idem	719 60
Juan M. García Escudero	El Prado	Rustica	El Prado	01010	37 55
Juan A. Mora	Idem	[Idem	11dem	10em	00 20
Melitón Merielina	Madrid	ldem	Idem	Idem	NEW YORK OF THE PARTY OF THE PA
miama	. Ildem	IIdem	ldem	Idem	
. Felipe Reguilón Gaitero	El Prado	lidam	Idem	Idem	
Manuel Castellanos	Villamanta	Urbana	Villamanta	Idem	52 25
Nicasio Hernández Pérez	Fuenlabrada	Rústica	Pagaril de la Sierre	1dem	
Vicente Montoya	Colmenar Viejo	Idem	Colmonor del Arroyo	Idem	
Claudio Gutiérrez	Madrid	Censo	Modrid	Idem	
Juan González Bernal	Idem	Idem			
mismo	Idem,	Idem	Idem	Idem	A2250 CO
mismo	··· Idem	Idem	Idem	Idem	
mismo	TJam	Idem	Idem	Idem	75
mismo	··· Idem. ····································	Idem	Idem]dem	
mismomismo	Tdem	Idem	Idem	Idem	
mismo	Idem	Idem	Idem		
mismo	Tdom	Idem	Idem	ldem	229 7
mismo	Idem	Idem	Idem		110
mismo	Idem	Idam	Idem	Idem	43 7
mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	110
mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	174 4
mismo	Idem	Idem			75 1
mismo	Idem	Idem	Idem		
mismo	Idem	Idem	Idem	[250
mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	687 5
mismo	Idem	Idem	Idem	[dem	220 3
Aquilino Carrión	Robledo de Chavela	Rústica	Valdemorillo	Idem	101 6
Plácido Prados	Colmenar Vieio		Colmenar Viejo	Idem	181
Quintin Blazquez	Guadalix	Rústica	Guadalix	Idem	320 2
Vicente Cortés	Idem	Idem		Idem	176
Corbiniano Hernández	Getafe	Idem	Torrejón de la Calzada.	Idem	
mismo	[Idem	Idem	Idem	Idem	
Sebastián García	Guadalix	Idem	Guadalix	Idem	
Marcelino Arrovo	Miraflores	Idem	Chozas de la Sierra	Propios	
Toribio Diaz.	Madrid	Idem	Miraflores	1dem	
mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	
mismo	ldem	[Idem	Idem	Idem	
Federico Soler	Idem	. Idem	Idem	Idem	
Gregorio Bartclomé González	San Mamés	Urbana	San Mamés	Idem	26 1
mismo	[Idem	Rustica	ldem	Idem	40
mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	80 5
Pedro Ramirez	Idem	. Idem	Navarredonda	Idem	26 5
Manuel Garcia		Urbana	Aravaca	Idem	1.387 8
Serapio Rodríguez			Aldea del Fresno	Idem	400 2 330 4
mismo				Idem	150 2
mismo	- B			Idem	300 2
mismo				Idem	340 2
mismo	[20]				. 140 2
mismo	TE : :::::: [12:24] [2:1] - [2:25] 전 : [2:25] [2:25] [2:25] [2:25] [2:25] [2:25] [2:25] [2:25] [2:25] [2:25]		Idem	Idem	
nismo			Idem		
mismo		Idem	Idem		1 (L. 17) (L. 17) (L. 17)
mismo			Idem Guadalix		
Ildefonso González García	Guadalix				
Antonio Rondriguez Gil	raem,	Idem	ldem		1.100
		-		Total	15.946 9
	I .	I.	l .		20.020

Madrid 20 de Octubre de 1894 .- El Interventor de Hacienda, Fernando Gallego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

SAN FERNANDO

D. Francisco García González, Capitán Ayudante y Fiscal del cuadro de Reclutamiento, núm. 1 de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial sin au. torización de sus Jefes, el sol lado de este cuadro, en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante en activo Francisco Cofino Granda, hijo de Francisco y de Soledad, natural de Romellin, provincia de Oviedo, vecino de Madrid, y no habiéndose presentado á filas al ser llamado por sus Jefes, usando de las facultades que me conceden las ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en el Cuartel en que se aloja al fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos, y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyó y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 17 de Octubre 1894.— V.º B.º—García.—El Escribano, Emeterio Moreiro Garrido.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente se cita y llama á José Sánchez, que se dice ser ciego y habitar en el barrio de las Injurias, Pedro y José Menéndez, que lo hacían en la calle de Quiñones, 5, cuyas demás circunstancias de dichos tres sejetos se ignoran, así como sus domicilios ó paraderos actuales, á fin de que dentro del término de quinto día, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezzan ante la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyó por robo, contra Audrés Menéndez Prast y otros; apercibidos que de no comparecer

les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pozo.—El actuario Licenciado, Severiano Mazorra.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en virtud de providencia dictada con fecha 18 del actual en el incidente de pobreza promovido por el Pocurador D. Ricardo Murguialday en nombre de Doña Juana Abasolo y Amorrostro para litigar con D. Pablo Rodriguez Torres sobre nulidad de un expediente de dominio seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte; ha acordado emplazar al D. Pablo Rodriguez Torres y en el caso de fallecimiento de éste á sus herederos ó causahabientes; para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten la demanda, personándose en los autos en forma con tal objeto, si

lo estiman conveniente; previniéndese que si no comparecieren les parará el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de hacer el emplazamiento acordado á D. Pedro Rodríguez Torres ó sus herederos y causahabientes se expide la presente cédula para su publicación en los periódicos oficiales y su fijación en el sitio de costumbre del Juzgado, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, donde en su caso han de comparecer los emplazados.

Madrid 20 Octubre de 1894.—V.º B.º=
Ramón Barroeta.—El actuarlo Licenciado, Ramón Aguado y Oria.—Es copia.=
L. Aguado y Oria.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de ésta Corte, y toda vez que se ignora el paradero de D. José de Cañellas y Oquelí, se le emplaza con la demanda incidental de pobreza promovida por D. José Aduriz y Zavala, á fin de que dentro de nueve días comparezca á contestarla; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 Octubre de 1894.—V.ºB.º— El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolin Valdés.

NAVALCARNERO

el Sr. D. Santos García y López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos pendientes en este Juzgado sobre Juicio necesario de Testamentaría de D. Hermenegildo Sancho Valdés, instados por el Procurador D. Felipe Ambrosio Benito en nombre de D. Eduardo San José Anaya, ecmo marido de la heredera Doña María Sancho Mensegat, vecinos de Madrid, declarados pobres para litigar en el mismo, se ha servido dictar el siguiente.

«Auto.—El anterior escrite únase á los

autos de su referencia entregándose su copia

al Representante del Ministerio Fiscal y re-

sultando que en 8 de Mayo de 1888 se presentó el escrito del folio 187 de autos por el Procurador D. José Figueroa en nombre de D. Victoriano Luzón y Sánchez, vecino de Madrid, á quien se tuvo por parte en los mismos por providencia del 14 del propio mes, sin que con posterioridad haya hecho otra gestión en ellos que lo de pedir su entrega que le fué negado en proveido de 26 de Abril de 1889. Resultando que en tal estado por la representación de la interesada Doña María Sancho Merengat se solicita en el anterior escrito que mediante haber transcurrido más de cuatro años sin que se haya instado el curso de los autos por D. Victoriano Luzón se tenga por abandonada la acción de su parte y por caducada de derecho la instancia. Considerando que en toda clase de juicios se tendrán por abandons das las instancias caducando de derecho siempre que no se inste su curso en el plazo que a ley fija, el cual es de cuatro años para los ssuntos que se hallen en primera instancia á contar desde la última notificación que se hubiere hecho á las partes. Considerando que habiendo transcurido con esceso el término de cuatro años sin que por la representación de D. Victoriano Luzón ni sus herederos se haya instado el curso de los presentes autos ni intervenido en ellos desde su escrito de 12 de Abril de 1889, ni justificado que haran dejado de hacerlo por una causa independiente de su voluntad, es procedenle de conformidad con lo prevenido por el artículo 414 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, tener por abandonado la oción y caducada de derecho la instancia con respeto á esta parte. S. S. por ante ni el Escribano dijo: Se tiene por .abandonada la acción y caducada de derecho esta instancia respecto á D. Victoriano Luzón y suspéndase la celebración de la unta acordada en providencia de 3 de ca corrientes hasta tanto que este auto ta firme [Así lo proveyó, dictó y firma el ir. D. Santos García y López, Juez de prinera instancia de esta villa y su parido, en Navalcarnero á 11 de Octubre de 1894 de que doy fé, Santos García y Lóer.=Ante mi, José de la Morena.»

Y no constando el domicilio y parade
o de D. Victoriano Luzón se ha acordado

or providencia de hoy se haga al mismo

a notificación del preinserto auto por me
lio de cédula, insertándola en la Gaceta

e Madrid,

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente cédula.

Navalcarnero 19 de Octubre de 1894.— El Escribano Actuario, José de la Morena.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto, para la provincia de Albacete, se verificará el día 1.º de Diciembre de 1894.

- 1. Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación
 de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Albacete;
 así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el
 apremio por demora en la presentación de
 documentos que haya de efectuarse por
 órdenes de la Administración.
- 2. La base de dicho arriendo la coustituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Companías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonia con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescripto en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epigrafes números 10,

11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.º unida á dicho Reglamento.

4. El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'99 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las ocho zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo, por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º
y 3.ºr grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que
correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los
que fija el Real decreto de 27 de Agosto
de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de
Noviembre del mismo año, sin opción á
premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescripto en el art. 48 de la Instrución.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por
adjudicación de fincas á la Hacienda ó á
los Ayuntamientos según los ejercicios de
que procedan los débitos, se abonarán al
arrendatario tan luego sean aprobados los
expedientes y formalizadas las sumas á
que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder
ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que
tenga derecho á percepción de recargo en
los que produzcan baja total y definitiva
de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carrusjes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la esclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose extrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7. El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos mas cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valoros de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia

8. Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario delos

documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plasos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días quantos sean los que retrasen los Ayuntatamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 176.713°12 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen un baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantia necesaria; de igual modo que si los valores á repaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantia durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus flanzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la via gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.º transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y de la de Albacete.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las dos de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidide por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Albacete, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las dos á las dos y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conseptos referidos, que importa la suma de 14.137 pesetas einco céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las dos y media, el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los

mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la opertuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Albacete una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma ferma que expresan los dos párrafes anterieres, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota á la Dirección general del Tasoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituída bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Albacete, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatorio dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatorio en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada equella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección

general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocerá los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletin oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condicienes en los periódicos oficiales de que se ha hecho meneión.

24. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignades en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.º se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicies que se hayan irrogado á la Hacienda y les que se produzcan hasta la normalización del servicio, no solo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal, clase...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid y Bolerin OFICIAL da la misma provincia, fechas.... respectivamente, ó en el Boletín oficial de la provincia de.... en.... de.... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se compromete á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta í los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí s consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuye fin acompaña el resguardo que acredia haber constituído el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Facha y firma del proponente.) El Director general, Olegario Andrade.

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo à Salamanca

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1893

deniule de 1033	
Pesetas Centimos	Pesetas Céntimos
84.213'39	10.509.0387 4.765.2101 17.353.603
21.378'91	105.592'3 39.542'9
452.245'41 611.014'39	1.063.259'8
7.125.000 18.481.000	33.836.245'95
	25.606.000 8 230.245 ⁹³
	33.836.245'93
	Pesetas Céntimos 84.213'39 21.378'91 452.245'41 611.014'39 7.125.000 18.481.000

Madrid 26 de Octubre de 1894.—S. E. ú O. El Jefe del Servicio central y de la Contabilidad general, Luis L. Zabala.—V.º B.º—El Director de la Compañía, F. W. Iglesias.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.